

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Conexo al Rdo. 2020-00871
Demandante	PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S.
Demandado	CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACITOR S.A.S. -CIA EDUCON S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2023-00172 00
Instancia	Única
Providencia	Libra Mandamiento

Analizada la demanda EJECUTIVA CONEXA (Sentencia No. 038 del 12 de diciembre de 2022, dentro del Radicado 05001400302820200087100) instaurada por PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S. en contra de CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACITOR S.A.S. -CIA EDUCON S.A.S., (Art.306 del Código General del Proceso), la cual presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S. en contra de CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN PARA LA EDUCACIÓN DEL CONDUCTOR INFRACITOR S.A.S. -CIA EDUCON S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

1. **UN MILLÓN DE PESOS M.L. (\$1´000.000)**, por concepto de condena en costas ordenadas en el acta de Sentencia No. 038 del 12 de diciembre de 2022, dentro del Radicado 05001400302820200087100, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 01 de febrero de 2023 (fecha en que quedó ejecutoriada la liquidación de costas, e incurrió en mora la parte demandada), a la tasa 6% anual, es decir 0.5% mensual, de conformidad a lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: SE NOTIFICA POR ESTADOS el presente auto al ejecutado conforme a los artículos 295 del Código General del Proceso, por cuanto la solicitud de

librar mandamiento ejecutivo por el anterior valor se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia base de ejecución (inciso 2° del art. 306 Ibidem).

Tercero: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en los artículos 431 y 442 ibidem, dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor.

Cuarto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Quinto: Reconoce personería al abogado Juan Carlos Velandia Galeano, mayor de edad, identificada con T.P. 166.691 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

10

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a18557f3553f1dafa77d736a745c6be55f3b11335ec1375e86845f0fd77268d**
Documento generado en 22/02/2023 07:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>